

DECRETOS

N° 33451-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; los artículos 1° y 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 23669-H del 18 de octubre de 1994.

Considerando:

1°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 23669-H, publicado en *La Gaceta* N° 197 de 18 de octubre de 1994, se emiten las Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

2°—Que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante el oficio DE-329-2006 de 15 de agosto de 2006, elaboró un estudio comparativo entre el Decreto en mención y la Resolución DG-070-94 sobre Dedicación Exclusiva del Servicio Civil y sus reformas, determinando necesaria su modificación, con el fin de actualizar ese marco normativo a las necesidades actuales de la Administración.

3°—Que la Autoridad Presupuestaria con el acuerdo firme N° 7919, tomado en la sesión ordinaria N° 10-2006, celebrada el 31 de agosto de 2006, conoció y aprobó dicho informe encargando a la Secretaría Técnica la preparación del proyecto de modificación del Decreto N° 23669-H. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los incisos b) c) y d) del artículo 3, el inciso b) del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 6, el artículo 8, el artículo 10, el artículo 14, el artículo 18, el artículo 20 y del artículo 22, el addendum al Contrato de Dedicación Exclusiva, en su cláusula tercera primer párrafo, todos del Decreto Ejecutivo N° 23669-H, Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, publicado en *La Gaceta* N° 197 de 18 de octubre de 1994, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3°— (...)

- b. Estar desempeñando o propuesto para desempeñar un cargo para el cual se requiera como mínimo la condición académica señalada en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.
- c. Haber sido nombrado para laborar una jornada completa, con la excepción que se establece en este reglamento.
- d. El grado académico que ostenta el servidor y con base en el cual se solicita esta compensación, debe estar contemplado dentro de las atinencias del puesto y la clase.

(...)

Artículo 5°— (...)

- b. Un 55%, a aquellos otros que ostentando el grado académico de licenciatura u otro superior, ocupen un puesto para el que se requiere como mínimo el grado académico de bachillerato universitario y además cumplen los literales c), d), e), f) y g) del artículo señalado anteriormente.

Artículo 6°— (...)

Una vez suscrito el contrato entre el servidor y la institución, la oficina de Recursos Humanos lo tramitará para su refrendo ante el máximo jerarca (o en quien este delegue), adjuntando para ello una certificación firmada por el jefe de personal en donde conste que en el caso concurren todas las condiciones y requisitos que se señalan en el artículo 3° de este reglamento y que se han seguido los trámites y procedimientos que el mismo exige; además de los originales y fotocopias del título académico o certificación de la universidad o centro de enseñanza superior que le acredite el grado profesional correspondiente, extendido por su "Oficina de Registro" o la oficina autorizada para extender este tipo de documentos y el título de la incorporación al colegio profesional respectivo.

Artículo 8°—El máximo jerarca (o en quien este delegue si procede), deberá refrendar los contratos de dedicación exclusiva, si cumplen con todos los requisitos establecidos, en un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En caso contrario, el referido contrato será devuelto a la Oficina de Recursos Humanos para que en un plazo de 8 días hábiles se cumpla con los mismos, bajo el apercibimiento de que si ello no se hiciera, se archivará la gestión.

Artículo 10.—El contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes; siempre y cuando sea remitido a la Oficina de Recursos Humanos respectiva, en un plazo improrrogable de 8 días hábiles posteriores a la mencionada firma.

Artículo 14.—Pueden acogerse excepcionalmente al Régimen de Dedicación Exclusiva o mantener este beneficio, aquellos servidores a quienes se les permita laborar media jornada, siempre que firmen una declaración jurada en la que conste que el resto del tiempo lo dedicarán a labores domésticas propias, comunicándolo por escrito a la Oficina de Recursos Humanos respectiva.

Artículo 18.—Los Departamentos de Recursos Humanos de las Instituciones, verificarán cuando lo consideren pertinente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y el respectivo contrato. Cuando comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por los servidores suscriptores, deberán tomar las medidas que estime convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer la Auditoría Interna de la institución, cuando lo estime conveniente.

Artículo 20.—En caso de traslado, reubicación o ascenso de un servidor, ya sea entre las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria o hacia el Poder Ejecutivo y viceversa, si en la institución de origen gozaba del beneficio de Dedicación Exclusiva, podrá mantener dicho beneficio si el jerarca de la institución que recibe al servidor reconoce la vigencia del contrato original. Para ello, el interesado tramitará ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva, la firma del addendum al Contrato de Dedicación Exclusiva, en un plazo de 2 meses a partir de la fecha del movimiento de personal, rigiendo el pago del incentivo a partir de la fecha en que se realice dicho trámite e inicie la nueva relación. De no realizarse el mismo en los meses antes señalados deberá solicitarse un nuevo contrato.

Artículo 22.—Para lo señalado en los artículos 20 y 21, la forma del addendum será la siguiente:

ADDÉNDUM AL CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

(...)

Tercera: Para todos los efectos este addendum rige a partir del día en que se inicia la nueva relación de servicios en el caso de servidores que proceden de otra Institución, y deberá presentarse para su aprobación ante el Departamento de Recursos Humanos de la Institución respectiva, dentro de los 2 meses siguiente a esa fecha.

(...)

Artículo 2°—Derógase el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 23669-H, Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, publicado en *La Gaceta* N° 197 de 18 de octubre de 1994.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 36967).—C-59565.—(D33451-110238).